

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia de la Diputación Provincial de Baleares.

En el sorteo celebrado hoy, día 5 de septiembre, en el Teatro Romano del Pueblo Español, en Palma de Mallorca, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Baleares, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana María López Martínez, Concepción Martínez Calderón y Rosa Franco Flórez, de La Casa de la Misericordia.
Amparo García Pagan y Dolores Pons Céspedes, de La Casa de la Infancia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 5 de septiembre de 1967.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN DE 29 de julio de 1967 por la que se adjudica el concurso internacional relativo a las obras de «Terminación del muelle de ribera» en el puerto de La Luz y Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Con el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso internacional las obras de «Terminación del muelle de ribera» en el puerto de La Luz y Las Palmas, expediente fiscalizado en 5 de julio de 1967 por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente las obras de referencia a favor de «Dragados y Construcciones, S. A.», por la cantidad de cincuenta y un millones novecientos cincuenta y seis mil seis pesetas con ochenta y seis céntimos (51.956.006,86) y un plazo de ejecución de catorce (14) meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Víctor Jesús Rodríguez Herrero, en nombre y representación de «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», la concesión de agua del río Tajo, en el término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a usos industriales.

Don Víctor Jesús Rodríguez Herrero, en nombre y representación de «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», ha solicitado una concesión de 100 litros por segundo de agua del río Tajo, en el término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a usos industriales.

Y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», para derivar un caudal de hasta 100 litros por segundo de agua del río Tajo, en el término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a usos industriales de refrigeración en la factoría de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en 5 de mayo de 1966 por el Ingeniero de Caminos D. F. F. Damborenea, debidamente visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un importe de ejecución material de 1.685.635 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución, con obligación por parte de la Sociedad concesionaria de dar a las aguas entrada por salida, quedando prohibido terminantemente alterar su composición y pureza. En caso de que en cualquier momento se observara alguna alteración en la pureza de las aguas devueltas al cauce público quedará suspendida inmediatamente la autorización del aprovechamiento hasta que por la Comisaría de Aguas se impongan las medidas que se estimen oportunas para que el cauce público no sufra contaminación de ninguna clase, debiendo observarse idénticas precauciones en relación con la temperatura del agua vertida, siendo de aplicación lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento hasta tanto sea aprobada dicha acta por la Dirección General.

5.ª Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria, y como máximo, por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo se aplicarán las normas establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921, rectificado conforme al Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionar a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río y en sus riberas o márgenes, sin embargo el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras o después de ellas.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El agua que se concede queda adscrita a la industria, hallándose prohibida su anejación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y al de las tasas parafiscales aprobadas que le sean de aplicación.

15. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.